



INFORME SECRETARIAL.- Salento, 14 de diciembre de 2020

Del presente proceso Ejecutivo singular, con el último memorial presentado por el señor apoderado de la parte demandante, doy cuenta al señor Juez. Provea.

DARWIN LEOBAL RIVAS  
Secretario

Proceso: Ejecutivo singular No. 2019-00033-00  
Demandante: Banco de Occidente  
Demandado: Carlos Granada Restrepo  
Decisión: Ordena enviar documentos al demandado  
Auto: Interlocutorio civil

#### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SALENTO-QUINDÍO, quince (15) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

#### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Se dirige al Despacho el abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, obrando en su condición de apoderado de la parte demandante, para solicitar se de celeridad al proceso ordenando seguir adelante con la ejecución de conformidad con el artículo 440 del C. G. del P.

El Art. 103 del C. G. del P. dispone: "En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura. Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos.

Este Despacho por auto del 4 de octubre del año 2019 autorizó la notificación al demandado CARLOS GRANADA RESTREPO para notificarle el auto de mandamiento de pago, para lo cual se expidió el oficio No. 948 del 18 de octubre de ese año citándolo al proceso, pero el demandado no se hizo presente. Valga decir que la parte demandante era quien debía realizar la comunicación y si no se presenta el demandado debió enviarle notificación por aviso, pero no hizo ni lo uno ni lo otro y ahora pretende que se ordene seguir adelante con la ejecución sin haberse practicado en debida forma la notificación al demandado, tal como lo ordenan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

El artículo 8 del Decreto 806 de 2020 al referirse a las notificaciones personales autoriza el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado para el efecto, y la notificación personal se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Por consiguiente, se procederá de oficio a enviarle al demandado la demanda, los anexos de la demanda, el auto de mandamiento de pago y la presente providencia, para que de esta manera quede legal y debidamente notificado y no haya lugar a vulneración alguna de sus derechos del debido proceso y defensa. Por lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

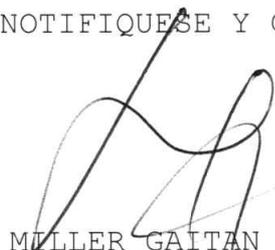
PRIMERO: Dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido por el BANDO DE OCCIDENTE, a través de apoderado, contra CARLOS GRANADA RESTREPO, se autoriza la notificación del demandado a través del correo electrónico [carlosgranadores@hotmail.com](mailto:carlosgranadores@hotmail.com), con el fin de notificarle personalmente el auto de mandamiento de pago de fecha 3 de

mayo del presente año, enviando los documentos antes citados.

SEGUNDO: Se ordena que Secretaría realice la mencionada notificación dejando constancia en el expediente del envío y recibo de la comunicación.

TERCERO: Vencido los términos respectivos se dará cuenta para lo que se considere pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MILLER GAITAN MARTINEZ  
Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE ANTECEDE  
SE NOTIFICO POR ESTADOS DE HOY 16 DE  
DICIEMBRE DE 2020

DARWIN LEOBAL RIVAS  
Secretario